



Señores

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General de la Cámara

atencionciudadanacongreso@senado.gov.co

Directores

HONORABLES REPRESENTANTES A LA CAMARA

Comisión Primera

OSCAR HERNAN SANCHEZ LEON

OSCAR RODRIGO CAMPO

AMPARO YANETH CALDERON

DORA SONIA CORTES CASTILLO

LUIS ALBERTO ALBAN URBANO

JULIO CESAR TRIANA QUINTERO

GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA

JORGE MENDEZ HERNANDEZ

ADRIANA CAROLINA ARBELAEZ

ANDRES FELIPE JIMENEZ VARGAS

JUAN CARLOS WILS OSPINA

DELCY ESPERANZA ISAZA

RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE

LUIS EDUARDO DIAZ MATEUS

JUAN MANUEL CORTES

ANA PAOLA GARCIA SOTO

JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA

ASTRID SANCHEZ MONTES DE OCA

HERNAN DARIO CADAVID MARQUEZ

JOSE JAIME USCATEGUI PASTRANA

MIGUEL ABRAHAM POLO POLO

MARELEN CASTILLO TORRES

ALVARO LEONEL RUEDA CABALLERO

CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS

KARYME ADRANA COTES MARTINEZ

PIEDAD CORREAL RUBIANO

ALIRIO URIBE MUÑOZ

EDUARD GIOVANNY SARMIENTO

GABRIEL BECERRA YAÑEZ

DAVID RICARDO RACERO MAYORCA

PEDRO JOSE SUAREZ VACCA

JORGE ALEJANDRO OCAMPO

ORLANDO CASTILLO ADVINCULA

JAMES HERMENEGILDO MOSQUERA

DIóGENES QUINTERO AMAYA



CATERINE JUVINAO CLAVIJO
DUVALIER SANCHEZ ARANGO
SANTIAGO OSORIO MARIN
JUAN SEBASTIAN GOMEZ
HERACLITO LANDINEZ SUAREZ

REF. Proyecto de acto legislativo número 186 de 2023 Cámara, por el cual se crea la Jurisdicción Disciplinaria. Edición año XXXII – No.1259 del 14 de septiembre de 2023 Gaceta del Congreso.

Señores directores del Proyecto de acto legislativo 186 de 2023 Cámara, de nuestra mayor consideración:

Se dirigen a ustedes los colegios y asociaciones de abogados de Cali, Valle del Cauca, a través de sus respectivos Representantes Legales y que se relacionan con sus firmas al final del presente documento, en el que formulamos nuestras opiniones críticas por inconveniencia y posibles inconstitucionalidades como a continuación las sustentamos.

1. ARGUMENTOS DE INCONVENIENCIA:

- a) En nuestro sentir, hasta el momento no existen razones para calificar de ineficientes o insuficientes a las funciones que ha venido desarrollando la Comisión de Disciplina Judicial, al contrario, dichas funciones comparativamente con los tiempos de tardanza que genera la congestión judicial, en la ejecución de las primeras, estas tienen una duración aceptable al igual que en las instancias superiores cuando resuelven las apelaciones.
- b) Consecuente con el argumento anterior no se justifica la creación de una nueva burocracia con un incremento innecesario del gasto público toda vez que, el presupuesto actual alcanza para enjugar los egresos que requiere este subsistema.
- c) En trazabilidad con los dos numerales anteriores, un nuevo gasto público exigiría la identificación de nuevas fuentes de ingresos para castigarlas con ese nuevo gasto público o recortar los aportes a otras partidas, que atienden otras necesidades, asunto en el cual exigiría una investigación sociológico-Tributaria, que le diera soporte. Es notoria la ausencia de este soporte técnico sociológico-Tributario que le de justificación a la creación de una nueva corte que se sume a las ya existentes (Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura.)
- d) La notoria congestión Judicial, la subsiguiente ausencia de jueces para atender el exponencial requerimiento de las necesidades de servicios judiciales en Colombia, son apenas algunas de las falencias que caracterizan el funcionamiento de nuestro sistema judicial, todo lo cual es



- prioritario, es decir de atención inmediata con cualquier nuevo recurso que pueda permitir el incremento de la nómina en materia de funcionarios, de jueces y de empleados judiciales. Por lo anterior, no es conveniente la creación de una nueva Jurisdicción Disciplinaria con toda la burocracia que ello implica, mientras existan necesidades básicas esenciales de la justicia como las anotadas que requieren de atención urgente y prioritaria.
- e) No quedaría claro, de aprobarse este acto legislativo, si al decidir la corte disciplinaria un conflicto de este tipo, se cerrare, de manera definitiva, cualquier posibilidad de que otra Jurisdicción ulteriormente abriera la puerta a nuevas reclamaciones judiciales contra las sentencias de dicha Corte Disciplinaria.
 - f) De todas formas, si hubiere nuevas cargas laborales, éstas se podrían atender con recursos creados legislativamente, lo que hace innecesaria una reforma constitucional de una envergadura como la que se pretende.

2. ARGUMENTOS DE POSIBLES INCONSTITUCIONALIDADES:

I. SOBRE LA PROPUESTA DISCIPLINARIA PARA LOS ABOGADOS:

- Al modificarse el texto del art.257 A superior vigente se estaría en contra del artículo 26 de la constitución política de Colombia toda vez que la decisión de pertenecer o no a un Colegio de abogados es un derecho que nace de la voluntad individual de cada persona natural que haya obtenido el título y la licencia o tarjeta profesional para el ejercicio de la profesión de abogados, manifestación de voluntad individual que no puede suplirse por la decisión abstracta e indefinida de “...**los colegios de abogados...**” como la que se propone en este proyecto, cuando expresa que la disciplina de los abogados puede ser atribuida: “...**a los colegios de abogados...**” sustituyendo la norma actual contenida en el artículo mencionado que expresa: “...**sea atribuida a un colegio de abogados...**”. Al disponer en abstracto que son **los** colegios de abogados los que tendrían la función de disciplinar a los abogados, se deja al albur la competencia del proceso disciplinario toda vez que se podría inferir que, cualquier colegio puede juzgar a cualquier abogado esté o no afiliado a dicho colegio. Lo anterior igualmente dejaría en el limbo disciplinario a los abogados no afiliados a algún colegio de abogados.
- II. Igualmente sería inconstitucional aprobar este proyecto por que estaría en contravía del derecho a la libertad de asociación dado que como quedaría redactada la norma cualquier colegio de abogados tendría competencia para juzgar disciplinariamente a cualquier abogado este afiliado o no al colegio que, hipotéticamente, lo podría Juzgar disciplinariamente.
 - III. El proyecto de Acto Legislativo va en contra de la pretendida Unidad Nacional de nuestro preámbulo constitucional integrado al bloque de Constitucionalidad pues al modificar la posibilidad de atribuir la



función disciplinaria de los abogados de “...**un colegio de abogados...**” a “...**los colegios de abogados...**” se crearía una caótica competencia estatutaria pues cada colegio tendría su propia estructura o régimen disciplinario para sus abogados pero con competencia para juzgar a los no afiliados pues la norma constitucional nueva permitiría poder juzgar a cualquier abogado por cualquier colegio de abogados sin importar su pertenencia o no a cualquiera de “...**los colegios de abogados...**”, todo indica que es sano y pacífico mantener la redacción actual del artículo 257 A en lo que atañe a la disciplina de los abogados en cabeza de la Comisión de Disciplina Judicial y la potencialidad futura de atribuir esta función a **un** colegio de abogados y no a **los** colegios de abogados.

- IV. También está en contraposición a lo ordenado por el artículo 1° superior en cuanto atenta contra la concepción de República Unitaria toda vez que tendería a una pluralidad indefinida de competencias en “...**los colegios de abogados...**” cuando el legislativo decida atribuirle funciones disciplinarias en la forma abstracta e indefinida como lo propone este proyecto de Acto Legislativo.
- V. El proyecto de Acto Legislativo que se propone para entre todas sus propuestas, modificar la norma contenida en el artículo 257 A superior, iría en contra de la convivencia pacífica que es un principio fundamental contenido en el artículo 2° superior toda vez que, al aprobarse esta reforma se promovería el enfrentamiento permanente entre los colegios de abogados que llegaren a existir y con los mismos abogados que podrían ser sometidos a juicios de manera indeterminada y de esa manera podría ser juzgado por tantos colegios de abogados como sea el número de los que existan en el momento en que se promueva su juzgamiento disciplinario y por una tipicidad diversa pues cada colegio tendría autónomamente su propio estatuto disciplinario.
- VI. Finalmente, se estaría atentando gravemente contra el artículo 29 superior en la medida de que no existiría un debido proceso único para el juzgamiento de las conductas disciplinarias de los abogados pues cada uno de “...**los colegios...**” crearía vía estatutaria su propio procedimiento y código disciplinario, es decir no existiría el derecho fundamental individual a un solo debido proceso.

Cordialmente,

IVAN ALBERTO DÍAZ GUTIERREZ
VICEPRESIDENTE Y DELEGADO DE LA COLEGIATURA DE ABOGADOS
LABORALISTAS Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL DEL VALLE DEL CAUCA
ivandiazgco@yahoo.com



SOL ADRIANA MONSALVE SOTO
DECANA COLEGIATURA DE ABOGADOS LITIGANTES DE CALI
colegioabogadoslitigantes@gmail.com

JAIME HUMBERTO RINCÓN
PRESIDENTE COLEGIO DE ABOGADOS DE PAMPLONA N.S
unionabogadoscol@hotmail.com

JULIANA ROJAS ARANGO
PRESIDENTA COLEGIO DE ABOGADOS JAVERIANOS DE CALI.
julianarojasarango@gmail.com

RAQUEL CEBALLOS MOLANO
PRESIDENTA IRCE INSTITUTO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO.
raquel.ceballos@correounivalle.edu.co

ROSALBA CASTILLO VIVEROS
PRESIDENTA COLEGIATURA DE ABOGADOS AFROAMÉRICA XXI.
rosacv2003@yahoo.com

NELSON ROA
PRESIDENTE ASOCIACIÓN DE ABOGADOS COMERCIALISTAS DEL VALLE DEL CAUCA.
nelsonroa@gilroaabogados.com

JUAN BUTISTA DAVILA
PRESIDENTE COLEGIATURA BANCADA DE ABOGADOS PENALISTAS DE CALI.
juanbe.abo@hotmail.com

ANDRES FLORES HEREDIA
REPRESENTANTE REVISTA OSADIA JURIDICA CAPITULO CALI VALLE DEL CAUCA.
andresflorezh@hotmail.com